
DOSSIER: LA CONSTITUCION DE 1991

Por segunda vez en menos de dos años, un grupo de profesores del Instituto presenta un **dossier** en torno a un momento excepcional del proceso político nacional. La primera ocasión fue la llamada supercrisis, desencadenada a mediados de 1989 por el asesinato de Galán y la ruptura de hostilidades entre la administración Barco y el cartel de Medellín (**Análisis Político**, No. 8, septiembre a diciembre de 1989, páginas 67 a 88). Ahora se trata de la nueva Constitución de Colombia, la número dieciséis en nuestra tradición, redactada por la Asamblea Constituyente de setenta y cuatro delegatarios que concluyó su mandato el 4 de julio de este año. Alrededor de la extensa y abigarrada codificación se han preparado seis breves artículos introductorios a otros tantos aspectos centrales del orden político que se inicia, con el fin de esbozar una primera caracterización de las instituciones recién creadas o renovadas. Sin perjuicio de abordajes posteriores, más sistemáticos y profundos en la medida en que se disponga de mayor perspectiva histórica, resulta ineludible ofrecer una aproximación crítica a la ley fundamental de 1991, que combine diferentes ópticas y lenguajes y que permita, en consecuencia, empezar a recoger las lecciones de una de las experiencias políticas y jurídicas más complejas y productivas de la historia del país.

Alejandro Aponte Cardona examina la reorganización de la justicia en el contexto de la polí-

tica criminal peligrosista y autoritaria que la administración Gaviria ha venido aplicando desde el comienzo de su mandato a través del dispositivo del estado de sitio. Atención particular merecen la Fiscalía General de la Nación y el sistema de juzgamiento acusatorio que la nueva carta introduce con el aparente propósito de superar el virtual colapso de la justicia penal en Colombia.

Pilar Gaitán de Pombo y Fernando Guzmán Rodríguez pasan revista al régimen de descentralización y reordenamiento territorial, que es una de las dimensiones más dinámicas del constitucionalismo colombiano contemporáneo. Ello se hace evidente tanto en el proceso de devolución de poderes que se abre con la reforma de 1986 cuanto en la movilización política de provincias y localidades que se observa en los últimos años y que está en la raíz de la nueva normatividad relativa a departamentos y municipios.

Iván Orozco Abad escribe sobre el nuevo Régimen de Estados de Excepción, que es ciertamente una de las sorpresas de la Constituyente por cuanto supone un inesperado progreso con relación al sistema anterior. Pero el eventual mejoramiento de la legalidad marcial depende, como aquí se advierte, de la aplicación empírica de la nueva regla y sobre todo de la incidencia de otros factores, constitucionales y políticos, internos y externos, que bien pueden

frustrar o aplazar la tentativa de liberalización de los estados de excepción entre nosotros.

Alvaro Tirado Mejía se ocupa de la renovación del órgano legislativo, cuyo desprestigio crónico fue la causa eficiente del proceso constituyente de 1990 y 1991. Al conseguirse la aplicación inmediata de las nuevas reglas referentes al Congreso y a sus miembros no sólo se garantiza la intangibilidad de la decimosexta Constitución en el mediano plazo, sino que se consuma la victoria del país nacional sobre el país político, tal vez la única que registra nuestra historia, y que no por simbólica resulta menos valiosa como precedente normativo.

Hernando Valencia Villa ofrece un balance de prueba de otro de los aspectos en que más creativo y progresista se ha mostrado el constituyente del 91: los derechos humanos. El nuevo estatuto de garantías y libertades corrige un desfase de más de medio siglo y, lo que es más relevante, constituye el marco de referencia de la democracia participativa que empieza a construirse en Colombia. Ello hace tanto más trascendental la renovada función del control constitucional, ahora en cabeza de una Corte especializada y con un cierto perfil político, pues de la interpretación de la nueva ley de leyes dependerá en buena parte su eficacia reconciliadora y justiciera.

Jaime Zuluaga Nieto, por fin, incorpora la variable económica al análisis preliminar de la nueva Constitución y subraya las innovaciones contenidas en los derechos de naturaleza socioeconómica, al igual que la problemática relación existente entre la ley fundamental y la política de apertura, privatización e internacionalización en curso. Sin este contexto, mal podría leerse y sobre todo aplicarse la carta de 1991.